PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES CON EL FIN DE ASEGURAR EL ÉXITO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN A EXTRANJEROS MEDIANTE SU CONFINAMIENTO EN CENTROS DE INTERNACIÓN DE CARÁCTER NO PENITENCIARIO, PARA LOS CASOS QUE INDICA.

Fundamentos:

1.- Para nadie es un misterio el hecho de que la inmigración ha crecido sustancialmente en Chile, durante la última década. Las razones de ello son variadas: escasas oportunidades en los países de origen, violencia, situación política, economía, además del liderazgo de nuestro país dentro de la región a raíz de la estabilidad económica y social, nos hace ser un destino apetecido por millones de personas que, en su mayoría, busca acceder a un futuro mejor. Sin embargo, el explosivo incremento de personas extranjeras avecindadas en Chile, nos ha sorprendido como país, evidenciando la escaza preparación del Estado y sus servicios para hacer frente una fuerte oleada de personas migrantes. Debido a ello, nuestra sociedad ha resentido el inaudito ingreso de extranjeros a nuestro territorio nacional, generándose choques culturales, y, lamentablemente, una creciente oleada de crimen organizado, situación a la cual no estábamos habituados.

2.- Las formas por las cuales las personas extranjeras han arribado a nuestro país han sido variadas: desde aquellas que hicieron ingreso por pasos habilitados (sea por tierra, mar o aire), hasta quienes ingresaron de manera clandestina por pasos inhabilitados. Así las cosas, según datos del INE, hasta comienzos del año 2023 se contabilizaron cerca de un millón setecientos mil personas extranjeras viviendo dentro de nuestro territorio nacional. Sin embargo, se dice que ese número sería ampliamente superior, dadas las personas que permanecen de manera irregular en Chile. Para un país cuyas cifras demográficas son inferiores en comparación al resto de la región, la presencia de cerca de dos millones de personas extranjeras representa aproximadamente un 15% de su población, lo cual por cierto genera efectos sociales profundos y fácilmente perceptibles.

3.- Con esas contundentes cifras, resulta muy probable que dentro de las personas migrantes encontremos un porcentaje no menor de infractores de ley, delincuentes, criminales y otros que califican dentro de los criterios y parámetros legales que los haces susceptibles de merecer un decreto de expulsión de nuestro territorio

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-09-2024
14:39

nacional. En efecto, durante la última década, este tipo de situaciones ha ido creciendo explosivamente, lo cual genera complicaciones para el procedimiento existente, el cual muchas veces no da abasto con la cantidad de personas que han de ser obligados a abandonar el país. A continuación, un cuadro que grafica dicha realidad[1]:

AÑO	ADMINISTRATIVA	JUDICIAL	TOTAL
2018	302	1750	2052
2019	527	1655	2232
2020	202	1268	1470
2021	246	667	997
2022	31	1039	1070
2023	339	607	946

4.- Como es posible extraer del anterior recuadro, en Chile existen al menos dos tipos de expulsiones: la Administrativa y la Judicial. En el primer caso, esto es, la expulsión administrativa, se trata de un procedimiento iniciado por autoridad competente (Ministerio del Interior o Departamento de Extranjería y Migración), y que procede en los casos de infracciones a la ley de Migraciones, como ingreso clandestino al país, ingreso irregular o que se haya infringido la norma aplicable a una determinada categoría o condición migratoria (por ejemplo, un extranjero con visa de turista que ejerce labores remuneradas por un término superior al autorizado por ley). Por su parte, la expulsión judicial procede como una medida ordenada por un tribunal competente en materia penal y se aplica como parte complementaria a la pena recibida como consecuencia de haber cometido el extranjero un delito penal de gravedad en nuestro territorio nacional. Se requiere en tal caso, que la pena no exceda los 5 años de cárcel.

5.- Para ambos casos, no basta con la sola concurrencia de la causal de expulsión. Es más, la ley 21.325 de migraciones y extranjería dispone en su artículo 129 que previo a decretarse una expulsión de carácter administrativo, se deben ponderar las siguientes consideraciones: 1. La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión; 2. Los antecedentes delictuales que pudiera tener; 3. La reiteración de infracciones migratorias; 4. El período de residencia regular en Chile; 5. Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva; 6. Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados

[1] Fuente: https://www.cnnchile.com/pais/migracion-chile-mecanismos-expulsion_20240420/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2024 14:39 VIRTUAL

en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar; y 7. Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional. Por su parte, el artículo 130° de la norma dispone que no podrán realizarse expulsiones colectivas (por ejemplo, a un grupo familiar completo), debiéndose analizarse cada situación como un caso particular. Para el caso de las expulsiones judiciales, esta ha de ser una medida complementaria a la pena de prisión y puede ser impuesta por el juez de oficio o a solicitud de la persona procesada, en casos donde el infractor sea un extranjero sin residencia regular en el país y la condena por el delito no exceda los 5 años de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

6.- Bajo ese orden de cosas, cabe hacer presente que las expulsiones de extranjeros desde nuestro territorio nacional obedecen a un procedimiento con notificaciones, plazos y recursos, en ejecución y resguardo del debido proceso. En tal sentido, sólo una vez firme la resolución de expulsión, esto es, cuando ha sido notificada con arreglo legal y luego de que no proceda recurso alguno, la PDI podrá ejecutará la medida. Lamentablemente, el celoso resguardo al debido proceso ha hecho que, en la práctica, una orden de expulsión resulte ser ineficaz, dado que en el tiempo que media la orden y que esta se encuentre en estado de firme, puede suceder (y sucede) que el expulsado o expulsada adquiera la calidad de prófugo a fin de evitar las consecuencias de la expulsión. Esta indeseable situación nos hace replantear el procedimiento, agregando elementos que aseguren el éxito del proceso de expulsión y que no sigan ocurriendo la paradoja de tener miles de decretos de expulsión sin poder ser ejecutados.

7.- Por estas razones, la propuesta contenida en la presente moción obedece a la necesidad de mejorar y perfeccionar el actual sistema de expulsiones, a fin de aumentar las posibilidades de éxito en los procedimientos, evitando fugas, y dotando de mayores certezas jurídicas a los involucrados. De este modo, se propone la creación de Centros de Internación de carácter no penitenciarios para personas extranjeras que sean objeto de una orden de expulsión, lugar en el cual no podrán permanecer más de 60 días corridos, y donde se les resguardarán todos sus derechos. De esta manera, los involucrados tendrán acceso a defensa, a ser notificado de las actuaciones del proceso, a no ser discriminados, a tener la compañía de su familia ya a recibir colaboración y soporte de organizaciones sin fines de lucro, entre otras. Consideramos que dicha solución debe ser incluida en

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2024 14:39 VIRTUAL

nuestra legislación, tal y como ya lo han hecho de manera exitosa los modelos de España, Francia, Suiza, Portugal, Italia e incluso en los Estados Unidos de Norteamérica. Nuestra apreciación es que este tipo de Centros de carácter no penitenciario, es un importante eslabón del cual no podemos prescindir en nuestra política migratoria como Estado, ya que permite efectuar este tipo de diligencias de manera ágil y exitosa, con resguardo de los derechos de nuestros ciudadanos y de la persona objeto de la orden de expulsión.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establézcase la figura jurídica de los Centros de Internación de Extranjeros, de carácter no penitenciario, para la internación de personas extranjeras con orden de expulsión pendiente en Chile, cuya finalidad exclusiva será el asegurar los procedimientos de expulsión del territorio nacional ordenado por una autoridad competente.

Todas las actividades desarrolladas en los Centros de Internación se llevarán a cabo con estricto resguardo de los derechos y libertades reconocidos a las personas extranjeras. En particular y en atención a su situación, se garantizan a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, los siguientes derechos:

a) A ser informado en un idioma que le sea inteligible de su situación, así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten.

b) A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que pueda en ningún caso ser sometido a tratos degradantes o vejatorios, y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.

c) A facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.

d) A no ser objeto de discriminación en los términos de la ley 20.609.

e) A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser atendido por los servicios de asistencia social del centro.

f) A tener en su compañía a sus hijos menores.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2024 14:39 VIRTUAL

g) A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

La internación de personas extranjeras en los Centros de Internación no podrá exceder de 60 días corridos, salvo que exista una causa justificada y autorizada por la autoridad judicial competente. En caso de no poder ejecutar la expulsión dentro de este plazo, la persona retenida deberá ser liberada, quedando sujeta a las disposiciones legales vigentes sobre la permanencia de extranjeros en situación irregular. La autoridad competente deberá consignar los hechos por los cuales no se ha podido realizar la expulsión dentro del plazo señalado, mediante resolución fundada.
Un Reglamento regulará el funcionamiento interno y organización de los Centros de Internación.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 34° de la ley 18.216 que establece penas como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, en el siguiente sentido:
a) En el inciso segundo, reemplazase la frase "la internación del condenado hasta la ejecución de la misma, debiendo informarse de ello al Servicio Nacional de Migraciones", por la siguiente frase: **"la internación del condenado dentro de un Centro de Internación de Extranjeros de carácter no penitenciario, hasta la ejecución de la misma, debiendo informarse de ello al Servicio Nacional de Migraciones para fines de registro".**
b) En el inciso tercero, reemplazase la frase "contado desde la fecha de la sustitución de la pena", por la siguiente frase: ***"contado desde la fecha que se materializa su expulsión desde el territorio nacional".***
c) Reemplazase en el inciso cuarto la frase "debiendo cumplirse el saldo", por la frase ***"debiendo cumplirse el doble del saldo"*.**

Artículo 3°.- Modifíquese la ley 21.325 sobre migración y extranjería, introduciéndose el siguiente artículo 129 BIS nuevo, bajo los términos que a continuación se señalan:
"Artículo 129 BIS: Los decretos de expulsión del territorio nacional a personas extranjeras según lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-09-2024 14:39 VIRTUAL

presente ley, deberán ser puestos en conocimiento del Juez de Garantía Competente a fin de analizar la conveniencia o no de que la persona expulsada sea ingresada dentro del Centro de Internación de Extranjeros a fin de asegurar el éxito de la diligencia. El Juez de Garantía ponderará la situación del expulsado y resolverá dentro del menor plazo posible, el cual no deberá ser mayor a cuarenta y ocho horas desde que tomó conocimiento de la expulsión".

Artículo 4°.- Incorpórese en el artículo 14° del Código Orgánico de Tribunales el siguiente literal i) nuevo, según los términos que se señalan a continuación:

i) Conocer y resolver las situaciones sometidas a su conocimiento, referentes con la ley de Migraciones y Extranjería, en especial lo relacionado con los decretos de expulsión del territorio nacional y el ingreso de personas en los Centros de Internación de Extranjeros, cuando proceda.

Artículo Primero Transitorio: La presente ley entrará en vigencia a partir del sexto mes contado desde su publicación en el Diario oficial.

Artículo Segundo Transitorio: El Reglamento a que hace mención el artículo 1° deberá ser dictado dentro de los tres primeros meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

CAMILA MUSANTE MÜLLER
Honorable Diputada de la República
Distrito Número 14.

OFICINA VIRTUAL
02-09-2024
14:39


CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE


OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-09-2024
14:39
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.

